

Actualización del Reglamento con fecha 7 de junio 2019.

Nota 1: Modificación a introducción del Reglamento **Nota 2:** Sección 1.02 Naturaleza Jurídica de Scotia Securities **Nota 3:** Sección 1.03 Categoría del Cliente. **Nota 4:** Sección 2.02 manejo de la información por parte de Scotia Securities. **Nota 5:** Se eliminaron Secciones 2.03 Bases de Datos y 2.04 Reporte en Centrales de Riesgo, se regularon a través de Sección 2.03 Tratamiento de Datos Personales. **Nota 6:** Sección 2.06 se convierte en Sección 2.05 referente a Modificaciones al Reglamento. **Nota 7:** 2.06 Documentación (en versión anterior era Sección 2.06). **Nota 8:** Sección 2.07 Autonomía. **Nota 9:** Sección 2.08 Código de Conducta (Sección 2.09 en versión anterior). **Nota 10:** Sección 2.09 Duración (antes Sección 2.10). **Nota 11:** Sección 2.10 Notificaciones (antes Sección 2.11) **Nota 12:** Sección 2.13 de versión anterior se eliminó, continúa a partir de Sección 2.12 en versión actualizada que corresponde a "Grabación". **Nota 13:** Sección 2.13 Comisiones (antes Sección 2.15). **Nota 14:** Se elimina Sección 2.20, continúa en Sección 2.18 en versión actualizada que corresponde "Restricción de Pagos". **Nota 15:** Sección 2.19 Titularidad (antes Sección 2.22). **Nota 16:** Sección 2.20 Ordenantes (antes Sección 2.23). **Nota 17:** Sección 2.21 Incapaces (antes Sección 2.24). **Nota 18:** Sección 3.01 Documentación Vigente. **Nota 19:** Sección 3.02 Conocimiento del Cliente. **Nota 20:** Sección 3.03 Requerimiento de Información y/o Quejas. **Nota 21:** Sección 4.02 Valores Objeto de Órdenes. **Nota 22:** Sección 4.06 Personas Autorizadas para Impartir Órdenes. **Nota 23:** Sección 4.07 Limitaciones a las Órdenes Impartidas por Ordenantes. **Nota 24:** Sección 4.08 Forma de las Órdenes. **Nota 25:** Sección 4.09 Condiciones de las Órdenes. **Nota 26:** Se elimina Sección 4.10 y reajusta numeración subsiguiente de la Cláusula IV. **Nota 27:** Sección 5.01 Procedimiento General de Control de Autenticidad de la Orden **Nota 28:** Sección 5.02 Procedimientos de Control en las Órdenes Escritas. **Nota 29:** Sección 5.03 procedimientos e control en las órdenes telefónicas. **Nota 30:** Se elimina Sección 5.04. **Nota 31:** Sección 6.01 Provisión de Fondos y/o Disponibilidad de los Valores. **Nota 32:** Sección 6.02 Valores Comprados sin Provisión de Fondos por parte del Cliente. **Nota 33:** Sección 6.03 Ejecución de la Orden. **Nota 34:** Sección 6.04 Reporte de Ejecuciones. **Nota 35:** Sección 7.01 Extractos. **Nota 36:** Sección 7.02 Asesoría y alcance de la misma. **Nota 37:** Sección 7.03 Responsabilidad del Cliente. **Nota 38:** Sección 7.04 Responsabilidad de Scotia Securities. **Nota 39:** Sección 8.01 Causales de Terminación. **Nota 40:** Se eliminan Secciones 8.02 y 8.03. **Nota 41:** Sección 9.01 Alcance. **Nota 42:** Sección 9.02 Obligaciones de Scotia Securities. **Nota 43:** Sección 9.03 Obligaciones del Cliente. **Nota 44:** Sección 9.04 Responsabilidad de las Partes. **Nota 45:** Sección 9.05 Usos de Subcustodios. **Nota 46:** Sección 9.06 Terminación por parte del Cliente. **Nota 47:** Sección 9.07 Duración de la Custodia. **Nota 48:** Sección 9.08 Causales de Terminación

SCOTIA SECURITIES (COLOMBIA) S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INVERSIONES EN VALORES Y DE CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES

Son partes del Reglamento para la prestación de los servicios de Inversiones en Valores, y el accesorio de Custodia y Administración de Valores (en adelante el "Reglamento"): por una parte, Scotia Securities (Colombia) S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa(en adelante "Scotia Securities") y por la otra, quien(es) suscribe(n) la solicitud de apertura de relación comercial y el presente Reglamento(la "Solicitud"), Persona(s) Natural(es) o Jurídica, cuya solicitud haya sido aceptada por Scotia Securities, en adelante el "Cliente". La prestación de los servicios por parte de Scotia Securities contenida en el presente Reglamento se rige por:

- a) Las normas legales y reglamentarias vigentes para cada una de las operaciones, dependiendo de su naturaleza jurídica.
 - b) El Código de Buen Gobierno de Scotia Securities.
 - c) Los estatutos y reglamentos del Autorregulador del Mercado de Valores de Colombia, en adelante
-

“AMV”

- d) Los estatutos y reglamentos de la Bolsa de Valores de Colombia, en adelante “BVC” o de los sistemas de negociación y registro de valores.
- e) Los reglamentos de los Depósitos Centralizados de Valores.
- f) Los reglamentos de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte o de los sistemas de compensación y liquidación de valores.

CLÁUSULA I ASPECTOS GENERALES

Sección 1.01. Objeto

Mediante el Servicio de Inversiones en Valores, en adelante el “Servicio”, el Cliente encomienda a Scotia Securities que, a nombre propio y por cuenta ajena, compre y/o venda valores para el Cliente en el mercado de valores de Colombia, para lo cual impartirá las Órdenes (como adelante se definen) respectivas y proveerá los fondos y/o valores requeridos, según el caso, en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento. Mediante el Servicio de Custodia y Administración de Valores, en adelante la “Custodia”, el cual se entiende accesorio al Servicio, Scotia Securities custodiará y desarrollará las labores de administración establecidas en el presente Reglamento respecto de los valores adquiridos por el Cliente en virtud del Servicio, en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento.

Sección 1.02. Naturaleza Jurídica de Scotia Securities

Scotia Securities es una sociedad comisionista miembro de la Bolsa de Valores de Colombia cuyo objeto exclusivo es el desarrollo del contrato de comisión para la compra y venta de valores. No obstante lo anterior, previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia y sujeta a las condiciones que fije dicha entidad, la sociedad puede desarrollar como parte de su objeto social principal las actividades indicadas en el artículo 7º de la Ley 45 de 1990 y normas que lo modifiquen o complementen.

Sección 1.03. Categoría del cliente

Conforme lo exige la legislación colombiana, Scotia Securities ha clasificado al Cliente como inversionista profesional o como cliente inversionista, de acuerdo a las características aplicables a cada categoría. En virtud de lo anterior, el Cliente declara conocer el régimen de protección que le aplica de acuerdo a la categoría a la que pertenece, de acuerdo a lo explicado por Scotia Securities en el proceso de vinculación.

Sin perjuicio de la clasificación en la que se encuentre, el Cliente conoce y entiende que tiene derecho a solicitar el tratamiento de Cliente Inversionista de manera general, o de manera particular respecto de un tipo de operaciones en el mercado de valores. En este último evento, el Inversionista Profesional podrá solicitar tal protección cada vez que se inicie la realización del nuevo tipo de operaciones. El cambio de categoría deberá constar por escrito.

CLÁUSULA II CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO Y LA CUSTODIA

Estas condiciones generales aplican al Servicio y/o a la Custodia, según el caso.

Sección 2.01. Suministro y actualización de la información

El Cliente se obliga con Scotia Securities a entregar información veraz y verificable, y a actualizar su información personal, comercial y financiera, por lo menos una (1) vez al año, o cada vez que así lo solicite Scotia Securities, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos. El incumplimiento de esta obligación, o el de cualquier otra obligación prevista en el Reglamento, faculta a Scotia Securities para terminar de manera inmediata y unilateral la prestación del Servicio y la Custodia.

Sección 2.02. Manejo de la información por parte de Scotia Securities

Scotia Securities estará obligado a guardar reserva de las Órdenes e instrucciones recibidas de su Cliente, de las operaciones sobre valores ejecutadas en desarrollo del presente Servicio, y sus resultados, y de la Custodia a que se refiere este Reglamento, así como de cualquier información que de acuerdo con las normas que rigen el mercado de valores, tenga carácter confidencial.

La información personal que dé el Cliente a Scotia Securities estará sujeta a lo establecido en la Política de Tratamiento de Datos, la cual puede ser consultada en el sitio web <https://www.colpatria.com/Securities/proteccion-de-datos>

Sección 2.03. Tratamiento de datos personales

El Titular (ya obre como potencial Cliente, Cliente, o cualquier otra calidad; o como representantes legales, apoderados, socios, asociados, administradores) autoriza a Scotia Securities, y/o a cualquier cesionario o beneficiario presente o futuro de sus obligaciones y derechos, a realizar un tratamiento de su información personal, socioeconómica, financiera, demográfica, transaccional, información biométrica, o de cualquier otra índole, para las siguientes finalidades:

- i) Verificar su identidad por cualquier medio, incluyendo el uso de cualquier fuente externa legítima, tales como: terceros, bases de datos públicas o privadas, registros públicos, operadores de información financiera, comercial u otra índole.
 - ii) Prospección y entender sus necesidades: determinar la idoneidad de nuestros servicios para Usted, determinar su elegibilidad para recibir nuestros servicios, así como configurar, gestionar y ofrecer servicios que cumplan sus necesidades, establecer el comportamiento de pago, efectuar el estudio de crédito.
-



- iii) Mercadeo: Estructurar, ofrecer conjunta o separadamente con terceros o a nombre de terceros, servicios financieros pre-aprobados o no, comerciales, realizar campañas de promoción, contactarlo con este fin y proveerle varias opciones para solicitar y acceder a los servicios; incluso con posterioridad a la terminación de la relación derivada de la prestación del servicio o producto. En todo caso, usted podrá revocar esta finalidad en cualquier momento.
- iv) Administrar y evaluar cualquier tipo de riesgo asociado a iniciar o continuar con una relación contractual asociada a cualquier producto financiero, incluyendo la prevención y detección de fraude o actividades delictivas o para gestionar y resolver cualquier pérdida real o potencial en relación con un delito o fraude;
- v) Cumplir cualquier obligación legal y contractual, tales como: atender solicitudes de servicio, atender cualquier requerimiento de autoridad judicial o administrativa competente nacional o extranjera, realizar el cobro judicial o extrajudicialmente de cualquier obligación a cargo del Titular, atender cualquier petición, queja o reclamo o demanda;
- vi) Grabación y Monitoreo: monitorear sus transacciones, hábitos de uso o comportamiento, operaciones inusuales o sospechosas, para prevenir o detectar fraudes o delitos como lavado de dinero o financiamiento de actividades terrorista.

Con el fin de realizar estas finalidades, autorizo a realizar los siguientes tratamientos:

Recolectar, capturar, consultar, almacenar, actualizar, modificar o adaptar, procesar, conservar, ordenar, catalogar, clasificar, comparar, analizar, evaluar, combinar, dividir, separar, eliminar o destruir, divulgar o dar acceso a su información, suministrada por cualquier medio o canal, incluyendo, información sobre su ordenador o dispositivo, sistema operativo, conexión a internet o cuenta de teléfono, configuración, dirección IP y datos de localización del dispositivo e información del navegador.

En forma separada o en conjunto con proveedores de servicios electrónicos y de tarjetas de crédito, autorizar y autenticar sus transacciones (el caso que fuera), proporcionarle servicios de asistencia, garantizar su participación en concursos y promociones o incentivos, o su inclusión en programas de fidelidad vigentes. Incluirlo en las pólizas colectivas tomadas en nombre del Cliente.

Acceder, consultar, comparar, monitorear y evaluar toda la información que sobre el(los) Titular(es) se encuentre almacenada en las bases de datos de cualquier central de antecedentes judiciales o de seguridad, de naturaleza estatal o privada, nacional o extranjera, o cualquier base de datos financiera, comercial o de servicios legítima. Actualizar la información del(los) Titular(es) usando las bases mencionadas.

Consultar, utilizar, obtener, comprobar, compartir e intercambiar información crediticia y cualquier otra información (excepto la información de salud), así como reportar el nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones contraídas por el Cliente con terceras personas o Scotia Securities, ante centrales de riesgo, aseguradoras, oficinas de registro, y otras entidades con quien Usted tenga relaciones financieras, así como cualquier otra entidad permitida o exigida por la ley.



Monitorear, grabar y conservar sus llamadas telefónicas o cualquier otra comunicación electrónica sostenidas con Usted, usar video vigilancia en los alrededores y dentro de nuestras oficinas, cajeros automáticos y otros lugares, o cualquier documento durante el período de conservación previsto en la normatividad vigente.

Transmitir a terceras personas, ubicadas en el territorio nacional o en el extranjero, proveedores de servicios externos (incluyendo la matriz, sus filiales y subordinadas) para que tramiten o manejen información en su nombre y brinden apoyo con diversos servicios asociados a las finalidades y tratamiento señalados en la presente autorización.

Transferir a The Bank of Nova Scotia, incluyendo sin limitación a sucursales, agencias, subsidiarias, empresas conjuntas y filiales, a nivel global, para fines comerciales, incluso con posterioridad a la terminación de la relación derivada de la prestación del servicio o producto. En todo caso, usted podrá revocar esta finalidad en cualquier momento.

Compartir en cualquier momento con un potencial comprador, absorbente, cesionario de los activos, pasivos y contratos.

El tratamiento de datos sensibles, incluyendo datos biométricos y/o de menores de edad, serán usados para dar cumplimiento a los deberes legales y reglamentarios de Scotia Securities relacionados con el proceso de conocimiento, vinculación de productos y/o servicios e identificación del (los) Titular(es). Dada la naturaleza sensible de estos datos, el(los) Titular(es) tiene(n) el derecho de negarse al suministro de esta información, en este evento, para el caso de datos biométricos, Scotia Securities podrá por cualquier medio razonable, acorde a los mecanismos que tenga habilitados, garantizar el conocimiento de la identidad del(os) Titular(es); para los datos de menores de edad, Scotia Securities no podrá continuar con el proceso de vinculación, teniendo en cuenta la necesidad de contar con dicha información para el cumplimiento de sus deberes.

Sección 2.04. Aceptación y adhesión al presente Reglamento

La suscripción de la Solicitud por parte del Cliente constituirá un hecho inequívoco de la aceptación del Servicio, de la Custodia y del presente Reglamento. Su aceptación se entenderá solamente respecto del Servicio, cuando el Cliente comunique por escrito que una entidad distinta a Scotia Securities le prestará la Custodia. Para estos propósitos, el Cliente deberá incluir en la comunicación antes mencionada los datos de la sub-cuenta de valores que la entidad respectiva le tenga abierta a su nombre en un Depósito Centralizado de Valores para efectos de la Custodia. Los Ordenantes, según se definen más adelante, declaran conocer, entender y aceptar el presente Reglamento y los términos y condiciones de la Solicitud, del Servicio y de la Custodia, según el caso, por la sola suscripción y *entrega y firma* de los documentos e *información* que los vincula a la relación comercial entre el Cliente y Scotia Securities en la calidad antes anotada, y así lo consiente también el Cliente.

Sección 2.05. Modificaciones al Reglamento

Todas las modificaciones, al presente Reglamento serán notificadas al Cliente mediante la publicación en el sitio web y a cualquiera de los datos de contacto del Cliente con quince (15) días calendario de antelación a la fecha

en que estas medidas vayan a ser incorporadas y que no exprese por escrito su intención de dar por terminado el Servicio antes de la fecha de incorporación de las modificaciones al Reglamento. La notificación al Cliente se entiende igualmente hecha a los Ordenantes (como adelante se definen).

El Cliente manifiesta conocer, entender y aceptar expresamente todas las obligaciones que de aquí se derivan, así como el haber recibido indicación del sitio web en el cual puede consultar el presente Reglamento en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Sección 2.06. Documentación

El presente Reglamento, junto con la Solicitud, la tarjeta de firmas, la solicitud establecida por Scotia Securities para la apertura de sub-cuentas en los Depósitos Centralizados de Valores respectivos en los casos en que ésta solicitud aplique, y la demás documentación que establezca Scotia Securities como parte del Servicio y la Custodia, constituye la documentación que regula el Servicio y la Custodia por parte de Scotia Securities.

Sección 2.07. Autonomía

Las obligaciones y responsabilidades de las partes, se sujetarán a lo dispuesto en este Reglamento y en el ordenamiento jurídico Colombiano, salvo en los casos de fuerza mayor, caso fortuito, hechos de terceros, hechos total o parcialmente imputables a la otra parte y demás circunstancias previstas por la normativa vigente.

Sección 2.08. Código de Conducta

Scotia Securities ha puesto a disposición del Cliente en su página web el Código de Conducta adoptado por Scotia Securities, para su información y consulta. El Cliente declara conocer y aceptar que el Código de Conducta y la información y/o documentación relacionada es confidencial y de propiedad de Scotia Securities.

Sección 2.09. Duración

El Servicio y la Custodia tendrán una duración indefinida.

El Cliente podrá terminar unilateralmente el Servicio y/o la Custodia en cualquier momento, mediante notificación escrita enviada a Scotia Securities con mínimo cinco (5) días comunes de antelación a la fecha efectiva de terminación del Servicio y/o Custodia, sin que se genere en tal caso obligación alguna de indemnizar, siempre que se cumplan las condiciones de liquidación y terminación del Servicio y/o la Custodia establecidos en el presente Reglamento, según el caso. Por el carácter accesorio de la Custodia, la terminación del Servicio implica la terminación de la Custodia.



Por su parte, Scotia Securities se reserva el derecho de suspender y/o terminar en todo momento, las relaciones comerciales existentes con el Cliente por las causas indicadas en este Reglamento.

Sección 2.10. Notificaciones

Cualquier notificación que deba ser realizada al Cliente, con ocasión de la prestación del Servicio y/o la Custodia, deberá ser dirigida a la dirección que el Cliente registró en la Solicitud. En virtud de lo anterior, el Cliente conoce y acepta que debe mantener su información de contacto debidamente actualizada.

Sección 2.11. Ley y Jurisdicción aplicables

El Servicio y la Custodia están sujetos a la ley y jurisdicción de la República de Colombia.

Sección 2.12. Grabación

El Cliente autoriza a Scotia Securities para grabar en cintas magnetofónicas o por cualquier otro medio de almacenamiento de información las conversaciones telefónicas en las que intervenga directamente o a través de sus representantes, funcionarios, empleados u Ordenantes, así como el intercambio de datos electrónicos, todos los cuales podrán ser utilizados para fines de control de información y/o como prueba en cualquier proceso legal o actuación judicial, extrajudicial o administrativa iniciados en relación con el Servicio y/o la Custodia.

Sección 2.13. Comisiones

Por la prestación del Servicio y/o la Custodia, el Cliente pagará a Scotia Securities las comisiones que determine Scotia Securities, conforme a lo establecido en la Política General sobre Tarifas y Comisiones la cual puede ser consultada en <https://www.colpatria.com/Securities/tarifas-y-comisiones>. Estas comisiones podrán ser reajustadas en cualquier momento, según lo determine Scotia Securities previa comunicación al Cliente.

Sección 2.14. Compensación

El Cliente declara, entiende y acepta que en el evento en que el Cliente y Scotia Securities resulten ser deudores y acreedores recíprocos de sumas de dinero, Scotia Securities podrá compensar las obligaciones en los términos previstos del artículo 1714 y siguientes del Código Civil.

Sección 2.15. Intereses de Mora. Cualquier suma de dinero adeudada por el Cliente a Scotia Securities causará intereses moratorios a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin exceder el máximo legal, desde el día en que la obligación sea exigible y hasta la fecha en que tenga lugar la cancelación del saldo a cargo. Todo abono del Cliente que no cubra en su totalidad el capital adeudado y los intereses causados, será considerado como pago parcial. Los importes recibidos como pago parcial se imputarán, en primer término, a los intereses causados, y el saldo, si lo hubiere, al capital. El saldo del capital a



cargo del Cliente continuará causando intereses hasta su pago total. La recepción de cualquier pago parcial no purgará la mora en que se halle incurso el Cliente por los saldos de capital, ni impedirá que Scotia Securities ejerza las acciones legales a que hubiere lugar, quedando facultado para exigir el pago inmediato de todas las sumas a cargo del Cliente. En todos los casos, la mora se producirá en forma automática y de pleno derecho por la sola exigibilidad de la obligación, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

Sección 2.16. Pagaré con espacios en blanco y carta de instrucciones

Scotia Securities se reserva el derecho de exigir al Cliente la suscripción y entrega de un pagaré con espacios en blanco y una carta de instrucciones para su diligenciamiento, con el objeto de respaldar cualquier suma de dinero adeudada por el Cliente a Scotia Securities con ocasión del Servicio y/o la Custodia.

Sección 2.17. Gastos de cobranza

Serán por cuenta del Cliente todos los gastos de cobranza, del juicio y los honorarios de abogado que se causen en caso de acción judicial o extrajudicial iniciada para lograr el pago de las sumas adeudadas por el Cliente a Scotia Securities y derivadas de la ejecución del presente Reglamento.

Sección 2.18. Restricción de pagos

Scotia Securities podrá abstenerse de ejecutar una Orden de pago y/o transferencia de valores en los términos definidos más adelante, cuando la misma verse sobre y/o esté dirigida a personas incluidas en las listas sancionatorias o restrictivas, nacionales o internacionales, proferidas por organismos de origen gubernamental o no. En caso de que el Cliente, en contravención a lo aquí estipulado, imparta una Orden de pago o transferencia de valores, Scotia Securities, a su criterio, *podrá* suspender y/o terminar la prestación del Servicio sin derivar responsabilidad ni indemnización alguna.

Sección 2.19. Titularidad

La Solicitud podrá suscribirse por una sola persona natural o jurídica, o por varias personas naturales. Cuando la Solicitud se suscribe por una sola persona natural o jurídica, esta será la única titular del Servicio y de la Custodia. Cuando la Solicitud se suscribe por dos o más personas naturales, todas ellas serán titulares del Servicio y de la Custodia, se denominarán conjuntamente como el "Cliente" y se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) Todos los titulares tendrán iguales derechos y obligaciones frente a Scotia Securities.
 - b) Los dineros y valores objeto del Servicio y/o de la Custodia, serán de propiedad de todos los titulares.
 - c) Todos los titulares serán solidariamente responsables por las sumas de dinero adeudadas a Scotia Securities con ocasión del Servicio y/o la Custodia, con independencia de que los titulares actúen conjunta o separadamente.
-

- d) Todos los titulares deberán suscribir la Solicitud, la tarjeta de firmas, y la solicitud de apertura de subcuentas en los Depósitos Centralizados de Valores respectivos en los casos en que esta solicitud aplique o la comunicación escrita a que se refiere la Sección 2.06 del presente Reglamento, según el caso, junto con los demás documentos que Scotia Securities exige.
- e) Scotia Securities podrá recibir las Órdenes de uno cualquiera de los titulares o de varios de ellos, a menos que al momento de suscribir la Solicitud, los titulares indiquen por escrito que sólo podrán actuar conjuntamente.

En caso tal que sean varios titulares, el Cliente deberá indicar a Scotia Securities si la propiedad en comunidad que se constituye sobre los valores objeto del Servicio y Custodia, se mantendrán bajo condiciones de propiedad conjunta o alternativa.

En caso que el Cliente disponga que la propiedad será conjunta, se realizará el registro correspondiente en los Depósitos Centralizados de Valores bajo condición “y” y por tanto para impartir cualquier instrucción relacionada con la disposición o administración de sus valores, deberá provenir de todos los titulares.

En el evento que el Cliente disponga que la propiedad será alternativa, se realizará el registro correspondiente en los Depósitos Centralizados de Valores bajo condición “o” y por tanto cualquiera de los titulares autónomamente, podrá impartir instrucciones relacionadas con la administración o disposición de los valores.

Sección 2.20. Ordenantes

Para efectos del Servicio y la Custodia se entiende como “Ordenantes”, las personas naturales autorizadas para impartir Órdenes en nombre del Cliente en los términos de este Reglamento. Las personas autorizadas como Ordenantes deberán diligenciar y proporcionar la documentación que exija Scotia Securities, además de la que se exige para efectos del conocimiento del Cliente. El Cliente declara que los “Ordenantes” son autorizados por el mismo y bajo su absoluta responsabilidad y declara que conoce que no son funcionarios de Scotia Securities .

Sección 2.21. Incapaces

En el evento en que el Cliente sea un incapaz, absoluto o relativo, (de acuerdo a las disposiciones legales vigentes), adicional a la documentación e información del Cliente, la persona que legalmente tenga la capacidad de representar al Cliente, deberá adjuntar la información y/o documentación que requiera Scotia Securities con el fin de iniciar la prestación del Servicio y la Custodia. Sin perjuicio de la propiedad que tiene el Cliente incapaz sobre los valores y/o fondos, quien represente al Cliente tendrá las facultades, obligaciones y deberes del Cliente establecidos en el presente Reglamento para el Servicio y la Custodia. Quien represente al Cliente incapaz deberá notificar a Scotia Securities el cambio en la condición de incapacidad del Cliente adjuntando la documentación que así lo acredite, según el caso y lo requiera Scotia Securities. En el evento en que Scotia Securities tenga conocimiento de tal cambio sin haber sido informado por quien representa al Cliente incapaz, se suspenderá la prestación del Servicio y la Custodia mientras Scotia Securities no reciba a satisfacción



la documentación que soporta el cambio mencionado, así como la tarjeta de firmas debidamente suscrita por el Cliente, y demás documentos y/o información que Scotia Securities considere necesarios con el fin de acreditar la capacidad del Cliente.

CLÁUSULA III

CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Sección 3.01. Documentación vigente

La prestación del Servicio y la Custodia por parte de Scotia Securities está condicionada a la existencia y vigencia de la siguiente documentación, debidamente diligenciada y firmada por el Cliente y Ordenantes, según el caso: Solicitud de apertura de relación comercial, tarjeta de firmas, solicitud establecida por Scotia Securities para la apertura de sub-cuentas en los Depósitos Centralizados de Valores respectivos en los casos en que esta solicitud aplique según el caso, y la demás documentación que establezca Scotia Securities podrá, en cualquier momento, solicitar al Cliente y a los Ordenantes, la renovación de uno cualquiera o de todos los documentos antes mencionados. La inexistencia, no vigencia o falta de renovación a solicitud de Scotia Securities, de uno cualquiera o de todos los documentos antes mencionados faculta a Scotia Securities, a su criterio, para suspender y/o terminar la prestación del Servicio sin derivar responsabilidad ni indemnización alguna.

Sección 3.02. Conocimiento del Cliente

Para La prestación del servicio, Scotia Securities se encuentra obligado a dar cumplimiento a la normativa aplicable y vigente relacionada con conocimiento del Cliente y Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo, motivo por el cual debe requerir al Cliente toda la información que estime pertinente para cumplir con sus obligaciones legales, situación que el Cliente conoce y acepta con la suscripción de este Reglamento.

Sección 3.03. Requerimiento de información y/o quejas

El Cliente podrá en cualquier momento solicitar la información que éste considere necesario con el objetivo de que Scotia Securities pueda resolver directamente sus dudas, igualmente en el caso de presentarse quejas y/o reclamos por parte del Cliente, será necesario que éste contacte directamente a Scotia Securities al siguiente número de contacto (1) 313 86 60 o en las siguientes direcciones:

- a) Bogotá: Calle 82 No. 11 -75, local 241, Centro Comercial El Retiro.
- b) Cali: Calle 29 Norte · 6 bis – 34
- c) Medellín: Cra. 43 A No. 1 A Sur – 35.

Adicionalmente, podrá direccionar sus quejas a la oficina del defensor del cliente, cuya información de contacto se encuentra publicada.

CLÁUSULA IV ÓRDENES

Sección 4.01. Definición de Órdenes

Para los propósitos de este Reglamento y del Servicio, “Orden(es)” significa(n) la(s) instrucción(es) que el Cliente (o el Ordenante, cuando ello esté autorizado) da para que Scotia Securities, a nombre propio pero por cuenta ajena y, en los términos y condiciones establecidos por el Cliente (o el Ordenante, cuando ello esté autorizado) para cada caso, ejecute las siguientes operaciones:

- a) Compre valores en el mercado de valores de Colombia, estando obligado el Cliente a proveer los fondos respectivos, y deposite los valores comprados en la sub- cuenta de valores que Scotia Securities tendrá a nombre del Cliente en el Depósito Centralizado de Valores respectivo o en la sub-cuenta que para estos efectos tenga el Cliente en una entidad, distinta de Scotia Securities que efectúe la Custodia de los valores del Cliente; y/o
- b) Venda en el mercado de valores de Colombia valores de propiedad del Cliente depositados en la sub-cuenta de valores que Scotia Securities tendrá a nombre del Cliente en el Depósito Centralizado de Valores respectivo o depositados en la sub-cuenta que para estos efectos tenga el Cliente en una entidad, distinta de Scotia Securities, que efectúe la Custodia de los valores del Cliente, y acredite los fondos producto de la respectiva venta en la cuenta del Cliente previamente definida para estos efectos.

Sección 4.02. Valores objeto de Órdenes

Scotia Securities presta el Servicio respecto de aquellos valores que tengan tal condición conforme a las disposiciones legales vigentes en la materia.

Sección 4.03. Condiciones de negociación

Salvo que se establezca expresamente y se notifique otra cosa, Scotia Securities presta el Servicio únicamente para negociaciones de contado. Scotia Securities podrá modificar y/o adicionar las condiciones de negociación incluyendo, pero sin limitarse a, Plazo de Cumplimiento Efectivo (PCE), Plazo de Cumplimiento Financiero (PCF), Carrusel (CRR), Swap (SW), Reporto o Repo (RC), Transferencia Temporal de Valores (TTV), Ventas en Corto (VC), Simultáneas (S), previa notificación escrita al Cliente con tres (3) días calendario de antelación al día en el cual el Cliente podrá impartir Órdenes respecto de las nuevas condiciones.

PARÁGRAFO: Para efectos de lo dispuesto en la presente Sección se entenderá como negociaciones de contado las definidas en tal sentido por las normas legales y reglamentarias vigentes.

Sección 4.04. Contenido del registro de las Órdenes

Las Órdenes que se reciban por Scotia Securities deberán estar formuladas por el Cliente de manera completa, clara y suficiente a través de un medio verificable de los indicados en la Sección 4.08 del presente Reglamento.

El contenido de las Órdenes ingresadas al Libro Electrónico de Órdenes (en adelante "LEO") de Scotia Securities, deberá incluir, como mínimo, la información que se indica a continuación:

- a) Fecha y hora en que la Orden se recibe.
- b) Identificación del Cliente, y del Ordenante en caso de que aplique.
- c) La identificación de quien recibió la Orden *o asesor dueño de portafolio*.
- d) Tipo de Orden (límite o a mercado). En caso de que no se especifique el tipo de Orden se presumirá que la orden es a mercado.
- e) Indicación si la Orden es de compra o de venta y la condición de negociación, es decir, si la Orden es para negociaciones de contado, o, si es el caso, Plazo de Cumplimiento Efectivo (PCE), Plazo de Cumplimiento Financiero (PCF), Carrusel (CRR), Swap (SW), Reporto o Repo (RC), Transferencia Temporal de Valores (TTV), Ventas en Corto (VC), Simultáneas (S).
- f) Cantidad o monto, según aplique.
- g) Fecha de cumplimiento de la operación. Si no se dice la fecha de cumplimiento se entenderá que la Orden es impartida para cumplimiento t+0 tratándose de valores de renta fija y t+3 tratándose de acciones y bonos convertibles en acciones.
- h) Identificación idónea del valor sobre la cual se imparte la Orden, con indicación de si el valor pertenece al mercado principal o al segundo mercado. Adicionalmente, tratándose de acciones si son ordinarias, privilegiadas o preferenciales sin derecho a voto.
- i) Condiciones de precio, con indicación del máximo y del mínimo cuando a ello haya lugar.
- j) Vigencia de la Orden. En ausencia de instrucción sobre el lapso en el cual deba cumplirse o imposibilidad de especificar el término de ésta, se aplicará un término máximo de cinco (5) días hábiles, que empezará a correr desde el día en que la misma sea ingresada al registro de LEO.
- k) Comisión pactada de ser aplicable.
- l) En caso que aplique, si la orden se debe ejecutar durante una oferta pública de adquisición o martillo. Las Órdenes que no cumplan con los parámetros indicados no serán procesadas por Scotia Securities. En este caso, Scotia Securities comunicará al Cliente tan pronto como sea posible sobre la información faltante y le determinará un plazo para su remisión. Vencido el plazo, cualquier decisión de inversión del Cliente sobre los valores respectivos requerirá de una nueva Orden.

Sección 4.05. Clases de Órdenes

Scotia Securities recibirá las siguientes clases de Órdenes:

- a) Órdenes con límite, de acuerdo con las cuales el Cliente especifica el precio mínimo o máximo, según se trate de una Orden de venta o de compra, al cual ésta puede ser ejecutada, pudiendo ser ejecutada la operación a un precio distinto, siempre y cuando esto represente mejores condiciones para el
-

Cliente.

- b) Órdenes de mercado, de acuerdo con las cuales, la orden tiene que ser ejecutada lo más rápidamente posible al mejor precio que se obtenga en el mercado.

Sección 4.06. Personas autorizadas para impartir Órdenes

Las Órdenes podrán ser impartidas:

- a) Por el Cliente directamente.
- b) Por los Ordenantes autorizados para estos efectos en la tarjeta de firmas diligenciada por el Cliente al momento de solicitar el Servicio, con las limitaciones que se indican en la siguiente Sección.

Una vez la Orden es impartida por el Cliente o por el Ordenante, la misma se entiende como definitiva y vinculante para el Cliente. El Cliente reconoce y acepta que las Órdenes impartidas por cualquiera de los Ordenantes, se entienden para todos los efectos como impartidas por el Cliente. Las obligaciones del Cliente en relación con las Órdenes, el Servicio y la Custodia, se predicán también de los Ordenantes, en lo pertinente, especialmente, pero sin limitarse a, las condiciones en las que deben impartirse las Órdenes.

Sección 4.07. Limitaciones a las Órdenes impartidas por Ordenantes

Las Órdenes impartidas por los Ordenantes, tendrán las siguientes limitaciones:

- a) Los Ordenantes podrán impartir Órdenes de compra y Órdenes de venta, dentro de los parámetros que haya establecido el Cliente y le hayan sido informadas a Scotia Securities.
- b) Cuando se trate de Órdenes de venta de valores impartidas por los Ordenantes, Scotia Securities entregará al Cliente los fondos resultantes de la ejecución de la Orden respectiva, en las mismas condiciones en que Scotia Securities entrega los fondos al Cliente resultantes de la ejecución de una Orden de venta de valores impartida directamente por el Cliente.
- c) Cuando se trate de Órdenes de compra de valores impartidas por los Ordenantes, Scotia Securities acreditará la sub-cuenta de valores que Scotia Securities tenga a nombre del Cliente en el Depósito Centralizado de Valores de que se trate, o la sub-cuenta que para estos efectos tenga el Cliente en una entidad, distinta de Scotia Securities, que efectúe la Custodia de los valores del Cliente.
- d) En el evento en que la Orden impartida por los Ordenantes contenga una instrucción de abono de los fondos en el caso de venta, o de depósito en la sub-cuenta de valores en el caso de compra, diferente a lo antes mencionado, Scotia Securities se abstendrá de atender esta instrucción y ejecutará la Orden atendiendo las reglas aquí establecidas e informará al Cliente y al Ordenante de tal situación.

Sección 4.08. Forma de las Órdenes

Las Órdenes podrán ser impartidas por escrito en el formato establecido por Scotia Securities, o telefónicamente o a través de cualquier otro medio o canal diferente, que sea acordado previamente entre el Cliente y Scotia Securities, lo cual deberá constar por escrito entre el Cliente y Scotia Securities. Las Órdenes escritas deberán impartirse únicamente utilizando el formato de Orden escrita cuya firma deberá ser verificada, previa ejecución de la orden. En el caso de las Órdenes telefónicas, el Cliente o el Ordenante, según el caso, deberá identificarse en debida forma, atendiendo las solicitudes de información y confirmación de datos que Scotia Securities considere necesarias en cada caso, para propósitos de la debida identificación del Cliente o del Ordenante. Las Órdenes que no cumplan con los requisitos antes mencionados, se entenderán como no impartidas.

Sección 4.09. Condiciones de las Órdenes

La Orden se considera impartida para propósitos del Servicio regulado en el presente Reglamento si:

- a) Es impartida en un día hábil.
- b) En el caso de Orden escrita, si ha sido impartida en el formato respectivo, a criterio de Scotia Securities, es decir, con el correcto diligenciamiento del formato y la información sea legible antes de la hora de corte.
- c) En el caso de Orden telefónica, si la llamada termina antes de la hora de cierre de mercado.
- d) En el caso de Orden por otro medio o canal diferente a los establecidos en el presente Reglamento, dicha Orden se entenderá impartida, según las condiciones que previamente acuerden el Cliente y Scotia Securities por escrito.
- e) Cumple con los requisitos de información requeridos por el presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 4.04 del presente Reglamento, en el evento en que la Orden no cumpla con los demás requisitos y condiciones para que la misma pueda entenderse como impartida, Scotia Securities podrá abstenerse de ejecutarla sin derivar responsabilidad alguna. En este caso, Scotia Securities comunicará al Cliente las razones por las cuales la Orden no se entendió como impartida. Una vez comunicadas al Cliente las razones referidas, cualquier decisión de inversión del Cliente sobre los valores respectivos requerirá de una nueva Orden.

PARÁGRAFO 1. La hora de cierre de mercado será la determinada por la Bolsa de Valores de Colombia.

Sección 4.10. Prohibición de depósito de valores en sub-cuentas diferentes a la del Cliente

Cuando el Cliente o el Ordenante soliciten que los valores producto de una Orden de compra sean depositados en una sub-cuenta de valores de la cual el Cliente no es titular, la Orden se tendrá por no impartida.

Sección 4.11. Cancelación y/o corrección de Órdenes

Scotia Securities atenderá las solicitudes de cancelación y/o corrección del Cliente o del Ordenante, según el caso, respecto de Órdenes impartidas, siempre que no las haya ejecutado y le sea posible corregir y/o cancelar

la respectiva Orden. En caso contrario, informará al Cliente, y al Ordenante, según el caso, sobre la imposibilidad de cancelar y/o corregir la Orden e informará sobre el resultado de la ejecución de la Orden respectiva. Las Órdenes corregidas por el Cliente se consideran impartidas en el momento de la modificación para efectos del cumplimiento de la prelación de Órdenes

CLÁUSULA V PROCEDIMIENTOS DE CONTROL

Sección 5.1. Procedimiento general de control de autenticidad de la Orden

Previo a la ejecución de cualquier Orden, escrita, telefónica o a través de un medio o canal diferente, previamente acordado entre el Cliente y Scotia Securities, impartida por el Cliente o por el Ordenante, Scotia Securities se reserva la facultad de verificar, antes de ejecutar la Orden, la autenticidad de la misma en cuanto a su origen y contenido, así como cualquier otra información que considere relevante. Para estos propósitos, Scotia Securities podrá contactar a quien haya emitido la Orden que está siendo objeto de verificación, mediante una llamada telefónica al número que conste en la información de contacto del Cliente. El Cliente acepta que Scotia Securities podrá abstenerse de ejecutar la Orden sin derivar responsabilidad alguna cuando fruto de esta verificación, a criterio de Scotia Securities, existen dudas sobre la identificación de quien imparte la Orden, la autenticidad en cuanto al origen de la Orden y/o su contenido. En este caso, Scotia Securities comunicará a quien impartió la Orden las razones por las cuales no fue ejecutada. Con el fin de mantener la seguridad de los procedimientos establecidos en esta Sección, el Cliente y el Ordenante guardarán absoluta reserva acerca de su contenido y solamente los revelará a aquellas personas a las que necesariamente deba hacerlo, previa advertencia acerca de la estricta confidencialidad de los mismos.

Sección 5.02. Procedimientos de Control en las Órdenes escritas

Siempre que el Cliente envíe a Scotia Securities una Orden escrita, cumpliendo con los requisitos establecidos en este Reglamento el Cliente consiente en que quedará obligado por la Orden y que autoriza ejecutarla. En todo caso, Scotia Securities se reserva el derecho de verificar la identificación de quien la firma, cotejando la correspondencia de la firma de quien suscribe la Orden con las firmas del Cliente u Ordenantes, según el caso, registradas en la tarjeta de firmas respectiva. Para tal efecto, es necesario que la Orden sea impartida y firmada por cualquiera de las personas debidamente autorizadas para el efecto en la tarjeta de firmas vigente al momento en que la Orden es recibida por Scotia Securities. El Cliente acepta que Scotia Securities podrá abstenerse de ejecutar la Orden cuando fruto de esta verificación, a criterio de Scotia Securities, existen dudas sobre la identificación de quien imparte la Orden.

Sección 5.03. Procedimientos de control en las órdenes telefónicas

Siempre que el Cliente imparta a Scotia Securities una Orden telefónica, el Cliente consiente en que quedará obligado por la Orden y que autoriza ejecutarla bajo su completa responsabilidad. En todo caso, Scotia Securities se reserva el derecho de solicitar al Cliente o al Ordenante, según el caso, cualquier información que considere

necesaria o relevante para su correcta identificación. Scotia Securities podrá abstenerse de ejecutar Órdenes telefónicas impartidas y solicitar que las mismas sean impartidas por escrito sin derivar responsabilidad alguna cuando, a su criterio, existan dudas sobre la identificación del Cliente o del Ordenante. En este caso, Scotia Securities informará al Cliente o al Ordenante, según el caso, en la misma llamada, sobre su decisión de no ejecutar la instrucción telefónica.

Parágrafo: Para el caso de órdenes impartidas por medios o canales diferentes a los aquí establecidos, las partes acordarán previamente, por escrito los procedimientos de control respectivos que deban realizarse.

CLÁUSULA VI EJECUCIÓN DE LAS ÓRDENES

Sección 6.01. Provisión de fondos y/o disponibilidad de los valores

El Cliente tiene la obligación de proveer los fondos y/o de poner a disposición los valores necesarios, según el caso, para que Scotia Securities pueda cumplir las Órdenes de compra y/o venta que se le impartan. Por lo anterior, no surge obligación alguna para Scotia Securities en relación con una Orden impartida, mientras no tenga la plena disponibilidad de los fondos o de los valores, según se trate.

Se entiende que Scotia Securities tiene plena disponibilidad de los fondos cuando el monto del efectivo y/o de la transferencia electrónica haya sido abonado en la cuenta de Scotia Securities destinada para estos efectos. El hecho de recibir Scotia Securities Órdenes del Cliente o del Ordenante en relación con el Servicio, no constituye obligación, deber o compromiso alguno para Scotia Securities de proveer financiación alguna en relación con la Orden impartida. No obstante lo anterior, en el evento en que Scotia Securities, en atención a sus deberes profesionales como comisionista, se vea obligado a efectuar con sus propios fondos el pago de una determinada operación de compra ordenada por el Cliente o por el Ordenante porque el Cliente en su oportunidad no hizo la provisión de fondos correspondientes a pesar de los requerimientos de Scotia Securities, se procederá como se señala en la Sección siguiente.

Se entiende que Scotia Securities tiene plena disponibilidad de los valores cuando los debita de la sub-cuenta de valores que le tiene al Cliente en el Depósito Centralizado de Valores respectivo o, en el caso en que Scotia Securities no efectúe la Custodia de los valores del Cliente, Scotia Securities tiene plena disponibilidad de los valores cuando los mismos le sean acreditados en la sub-cuenta de valores que Scotia Securities tenga abierta en las mismas condiciones de titulares en las cuales está abierta la cuenta de valores del Cliente en la entidad que le efectúa la Custodia al Cliente.

El Cliente o el Ordenante se obligan a impartir Órdenes de venta únicamente sobre valores respecto de los cuales el Cliente tenga plena disponibilidad, indistintamente de si los mismos están depositados en una sub-cuenta de valores en la cual figura como titular y abierta a nombre de más de una persona, y de si está sub-cuenta de valores la tiene Scotia Securities en virtud de la Custodia o una entidad distinta de Scotia Securities. El Cliente asume toda la responsabilidad derivada de Órdenes de venta impartidas en contravención de lo

aquí estipulado, así como cuando se impartan Órdenes con errores respecto de los valores objeto de venta, y en cualquier caso mantendrá indemne a Scotia Securities por los perjuicios derivados de estas circunstancias. En consecuencia, el Cliente acepta que, en caso de requerirse, Scotia Securities adquiera por cuenta de aquél los valores necesarios para el cumplimiento de la operación de venta, y se obliga igualmente a pagar de manera inmediata cualquier diferencia entre el precio de los valores así adquiridos y el precio de la operación inicial.

Sección 6.02. Valores comprados sin provisión de fondos por parte del Cliente

El Cliente entiende y acepta que no podrá disponer de los valores que hayan sido comprados por Scotia Securities sin haber provisto los fondos correspondientes. En el evento en que el Cliente no provea los fondos, o los provea en forma insuficiente, sin perjuicio del ejercicio de la facultad de retención consagrada en el artículo 2188 del Código Civil y en el artículo 1302 del Código de Comercio, el Cliente autoriza a Scotia Securities a:

- a) Debitar de la sub-cuenta de valores que Scotia Securities le tiene en el Depósito Centralizado de Valores respectivo, los valores requeridos para cubrir el monto no provisto.
- b) A vender los valores debitados a través de la ejecución de una Orden de mercado. Esta Orden tendrá la misma vigencia determinada en este Reglamento para las demás Órdenes.
- c) A cubrir el monto no provisto con los recursos provenientes de la venta de los valores.
- d) A acreditar el saldo a su favor, en caso de existir, de la misma forma como acredita los fondos en el caso de Órdenes de venta de valores.

La autorización antes mencionada estará vigente hasta que Scotia Securities cubra la totalidad del monto no provisto, sin importar si tal cubrimiento implica la ejecución de una o varias Órdenes de mercado en diferentes días. En el caso de que aún queden sumas a cargo del Cliente o que no existan valores con los cuales proceder según se ha establecido, el Cliente se obliga incondicionalmente a pagarlas inmediatamente se produzca el aviso de Scotia Securities en ese sentido, junto con los intereses que se causen hasta la fecha de pago. Para estos efectos, el presente Reglamento prestará mérito ejecutivo con la suscripción, aceptación y/o firma del mismo por parte del Cliente, toda vez que contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, sin necesidad de requerimientos en mora judiciales o extrajudiciales,.

Sin perjuicio de lo anterior, Scotia Securities se reserva el derecho de ejercer cualquier otra acción legal que tenga a su disposición, para asegurar el pago del monto de dinero no provisto oportunamente por el Cliente.

Sección 6.03. Ejecución de La Orden

Una vez la Orden ha sido impartida, la misma se entiende como definitiva y vinculante para el Cliente y para Scotia Securities en cuanto a su obligación de ejecución. Scotia Securities transmitirá las Órdenes del Cliente a través de los mecanismos o sistemas de negociación de valores autorizados por las disposiciones legales vigentes o las transmitirá a una contraparte en el mercado mostrador y siempre buscará obtener la mejor ejecución para su Cliente, respetando los límites establecidos por el Cliente en la Orden, en el caso de tratarse de Órdenes con límite, así como las demás condiciones establecidas en la misma, las condiciones del mercado

y su conocimiento del mismo. Las operaciones realizadas en el mercado mostrador serán cerradas a través de un medio verificable con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Sección 6.04. Reporte de ejecuciones

Scotia Securities comunicará al Cliente, a más tardar dentro del segundo día hábil, el resultado de la ejecución de la Orden impartida. Para estos efectos, Scotia Securities remitirá al Cliente por el medio físico o electrónico que estime conveniente la documentación determinada por Scotia Securities y relacionada con la ejecución de la Orden. El Cliente se obliga a revisar la documentación remitida por Scotia Securities y podrá informar a Scotia Securities sobre cualquier diferencia que exista respecto de la Orden impartida, dentro de los quince días calendario siguientes a la fecha en la cual la documentación mencionada le es remitida por Scotia Securities.

El reporte de ejecución incluirá, como mínimo, la siguiente información:

- a) Resultado de la gestión de la Orden (se ejecutó la Orden o no);
- b) Si se ejecutó en el sistema de negociación o en el mercado mostrador;
- c) Tipo de operación;
- d) Si la operación fue cruzada contra otro cliente de Scotia Securities o ejecutada contra la cuenta propia;
- e) Valor de la comisión;
- f) Precio o tasa efectiva a la que se ejecutó la Orden;
- g) Número consecutivo con el que se identificó la Orden en el Libro Electrónico de Ordenes (LEO);
- h) Cualquier otra información que deba darse de conformidad con la normatividad aplicable.

En el evento en que una Orden de compra de valores impartida no se haya ejecutado o habiendo entregado los fondos necesarios para la ejecución de una Orden esta última no se haya instruido, Scotia Securities devolverá al Cliente los fondos proporcionados para cumplimiento de la Orden, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se hayan provisto los fondos. Durante este plazo el Cliente entiende y acepta que Scotia Securities no reconocerá interés alguno. En todo caso, antes de la devolución de los fondos, el Cliente podrá impartir nuevas Órdenes a ser cumplidas con los fondos no utilizados en la Orden no ejecutada. En el evento en que una Orden de venta de valores impartida no se haya ejecutado, los valores permanecerán en la sub-cuenta de valores que Scotia Securities le tenga al Cliente en un Depósito Centralizado de Valores, o los depositará en la sub-cuenta que le tenga al Cliente la entidad que efectúa la Custodia de sus valores.

CLÁUSULA VII INFORMACIÓN Y ASESORÍA

Sección 7.01. Extractos

Scotia Securities remitirá al Cliente, por cualquier medio, en forma mensual, un extracto o resumen del

movimiento de su sub-cuenta de valores y de los movimientos de fondos en el transcurso del período respectivo. El extracto o resumen incluirá la valoración de las inversiones del Cliente. Tal envío se hará, según instrucción del Cliente, a la dirección de correspondencia o de correo electrónico registrada por el Cliente en Scotia Securities. Scotia Securities no será responsable del riesgo de pérdida o extravío del extracto y sus anexos: i) una vez se haga la entrega de estos documentos en físico en el dirección de correspondencia registrada por Cliente, o ii) una vez se envíe a la dirección de correo electrónico registrada como dirección de correspondencia, cuando se trata de extractos electrónicos.

Sección 7.02. Asesoría y alcance de la misma

La asesoría que Scotia Securities presta en el proceso de toma de decisiones de inversión por parte del Cliente, respecto de sus recursos y/o valores depositados en la sub-cuenta que Scotia Securities tiene abierta a nombre del Cliente en el Depósito Centralizado de Valores o en la sub-cuenta que para estos efectos tenga el Cliente en una entidad, distinta de Scotia Securities, que efectúe la Custodia de los valores del Cliente, está limitada única y exclusivamente a lo aquí previsto:

- a) Scotia Securities proveerá al Cliente la información del mercado de valores, del entorno socio económico, y de las demás circunstancias relacionadas con la intención de inversión del Cliente, de acuerdo a la normativa aplicable en relación con una Orden a ser impartida por parte del Cliente. Scotia Securities no adquiere ninguna obligación de información adicional a las aquí establecidas. Se entiende que Scotia Securities ha obrado prudente y diligentemente en el suministro de esta información, cuando así lo haga antes de que el Cliente imparta la Orden respectiva.
 - b) Scotia Securities explicará al Cliente los riesgos inherentes a invertir en los valores (riesgo crediticio, riesgo de liquidez, riesgo de tasa).
 - c) Scotia Securities llevará a cabo un proceso para identificar el perfil de riesgo del Cliente, con base en un cuestionario que deberá ser diligenciado por el Cliente al momento de iniciar la relación comercial y actualizado durante el desarrollo de la relación comercial. Dicho perfil debe contener, por lo menos, la siguiente información: (i) estatus financiero del Cliente, (ii) nivel de tolerancia al riesgo, (iii) objetivo de inversión, (iv) necesidades de inversión, (v) horizonte de tiempo de inversión, y (vi) experiencia en inversión.
 - d) Scotia Securities ofrecerá o recomendará las alternativas de inversión que más favorezcan al Cliente con base en el perfil de riesgo definido por el Cliente.
 - e) Scotia Securities podrá ofrecer o recomendar las alternativas de inversión simultáneamente a un número plural de inversionistas que tengan un mismo perfil de riesgo.
-



- f) El Cliente acepta que Scotia Securities podrá abstenerse de recibir Órdenes indefinidamente sin derivar responsabilidad alguna, cuando: (i) no se haya definido el perfil de riesgo del Cliente con base en el cuestionario mencionado, (ii) el Cliente se niegue a proveer la información necesaria para poder establecer su perfil, (iii) no se haya actualizado la información correspondiente al Cliente, o (iv) el Cliente imparta una Orden que no corresponda con su perfil de riesgo y no confirme, por escrito en el caso de Orden escrita, o en la misma llamada en el caso de Orden telefónica que asume la responsabilidad derivada de dicha Orden, Cuando se trate de Órdenes que según el criterio profesional de Scotia Securities y de acuerdo con la situación del mercado, puedan derivar en un claro riesgo de pérdida anormal para el Cliente, Scotia Securities se abstendrá de ejecutarlas, a menos que el Cliente de por escrito o telefónicamente autorización expresa y asuma claramente el riesgo respectivo.
- g) La información a ser suministrada por Scotia Securities en la asesoría será únicamente información pública y que razonablemente puede ser conocida por Scotia Securities.
- h) En el evento en que la ejecución de una Orden del Cliente implique un reporte de información eventual a la Superintendencia Financiera de Colombia por parte del Emisor de los valores, así lo informará Scotia Securities al Cliente en el momento de tener conocimiento de la intención de inversión del mismo.
- i) Cuando la Orden tenga por objeto valores emitidos, avalados, aceptados o cuya emisión sea administrada por la matriz de Scotia Securities, por sus filiales o subsidiarias de ésta, Scotia Securities informará al Cliente tal circunstancia, previamente a que la Orden sea ejecutada. En cualquier caso Scotia Securities se abstendrá de realizar Operaciones por Cuenta Propia que tengan por objeto valores emitidos, avalados, aceptados o cuya emisión sea administrada por su matriz o por las filiales o subsidiarias de ésta o de Scotia Securities. Para efectos de este numeral el Cliente acepta expresamente que Scotia Securities ofrezca valores emitidos por sus vinculadas.
- j) Cuando la Orden tenga por objeto valores con poca liquidez, Scotia Securities le manifestará expresamente al Cliente los riesgos de comprar o vender valores de tales características, antes de que se cierre cualquier operación.

Sección 7.03. Responsabilidad del Cliente

El Cliente declara conocer, entender y aceptar que las inversiones en valores implican riesgos tanto en relación con el emisor de los mismos, como en cuanto al rendimiento y a las tasas de interés de los valores, según el caso, e incluso que la emisión de valores puede ser calificada por entidades calificadoras, y que no se deriva responsabilidad alguna en cabeza de Scotia Securities por los aspectos antes mencionados, especialmente en cuanto a cambios en el emisor y en su situación financiera, así como en los rendimientos asociados con los valores.

El Cliente, autónoma e independientemente, toma todas las decisiones de inversión respecto de sus



recursos y/o valores, y en consecuencia asume la responsabilidad derivada de las mismas, sin perjuicio del deber de asesoría a cargo de Scotia Securities cuando sea exigible de acuerdo a la normativa vigente. El Cliente acepta y reconoce que Scotia Securities realizará por cuenta del Cliente una actividad que implica riesgos y manifiesta de manera expresa estar dispuesto a asumir dichos riesgos y las consecuencias de los mismos.

Adicionalmente reconoce y acepta el riesgo que existe en la actividad de inversión de recursos, la cual puede producir utilidades o pérdidas, incluso del capital invertido, que serán asumidas exclusivamente por el Cliente, afectando únicamente su patrimonio y en ningún caso el de Scotia Securities.

Igualmente, el Cliente será el único responsable ante Scotia Securities y terceros por los daños y perjuicios que puedan derivarse de la disposición que, en virtud del Servicio, haga el Cliente y/o los Ordenantes de los valores depositados en la sub-cuenta de valores que tenga en una entidad distinta de Scotia Securities, especialmente en lo relacionado con la propiedad y disponibilidad de los mismos.

Sección 7.04. Responsabilidad de Scotia Securities

Las obligaciones que adquiere Scotia Securities en virtud del Servicio son de medio y no de resultado, y sus responsabilidades serán las de un mandatario, respondiendo hasta la culpa leve. Scotia Securities, en su calidad de profesional en la materia, realizará su mejor esfuerzo comprometiendo todo su conocimiento, diligencia y cuidado para lograr el éxito de la gestión que se le encomienda, pero sin garantizar la consecución de fin alguno. En ningún caso Scotia Securities asume o garantiza un resultado determinado. Por lo tanto, Scotia Securities no será responsable por los daños y perjuicios sufridos por el Cliente, derivados de las Órdenes impartidas por el Cliente, salvo que resulten del dolo o la culpa grave probados de Scotia Securities en la ejecución de las Órdenes. En este caso la responsabilidad no excederá el valor de mercado de los valores en el día de ejecución o que se debió ejecutar la respectiva Orden, respecto de los cuales se han impartido las respectivas Órdenes. Scotia Securities no será responsable cuando el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Servicio y, en especial pero sin limitarse a, su habilidad para ejecutar las Órdenes o rendir cuenta de lo actuado al Cliente, se vieran de cualquier modo restringidos, cancelados o sujetos a demora, por circunstancias no atribuibles a Scotia Securities o que estén fuera de su control, incluyendo pero sin limitarse, fuerza mayor, caso fortuito, hechos de terceros, hechos total o parcialmente imputables a la otra parte y demás circunstancias previstas por la normativa vigente y la jurisprudencia.

CLÁUSULA VIII CAUSALES DE TERMINACIÓN

Sección 8.01. Causales de terminación

Serán causales de terminación del Servicio y/o la Custodia, los eventos indicados a continuación:



- a) Cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente, en cualquier momento, uno o varios de los Productos y/o Servicios, para lo cual dará aviso previo a la otra. En caso que el Cliente tome la decisión de terminación, deberá haber pagado cualquier saldo insoluto a su cargo por cualquier concepto a Scotia Securities.
- b) Cuando el Cliente suministre información falsa, inexacta, incompleta o cuando no brinde información razonable respecto de su actividad, origen de fondos o en general sobre las transacciones realizadas.
- c) Cuando el Cliente no actualice datos previamente suministrados a Scotia Securities.
- d) Cuando El Cliente no suministre información que haya sido solicitada por Scotia Securities.
- e) Por la inclusión del Cliente en cualquiera de las listas sancionatorias o restrictivas, nacionales o internacionales, proferidas por organismos de origen gubernamental o no.
- f) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Cliente previstas en este Reglamento y/o en la normativa vigente.
- g) Por cualquier situación o evento que sea considerado como causa objetiva y razonable, conforme al ordenamiento jurídico colombiano, las políticas de administración de riesgos de Scotia Securities o la jurisprudencia.
- h) Por la muerte del Cliente y/o su liquidación si fuere una persona jurídica.

Parágrafo Primero: Cuando Scotia Securities decida dar por terminado el Reglamento dará aviso al Cliente mediante comunicación dirigida a la última dirección o correo electrónico registrado.

Parágrafo Segundo: La terminación del Servicio también terminará la Custodia de los valores si ésta se encuentra a cargo de Scotia Securities. Si la terminación obedece a decisión del cliente, Scotia Securities ejecutará las Órdenes impartidas por el Cliente, si las mismas fueron recibidas por Scotia Securities antes de recibir la comunicación de la decisión de terminación del Servicio por parte del Cliente. Si con posterioridad al recibo de la comunicación en mención el Cliente imparte Órdenes distintas de las requeridas para propósitos de terminar el Servicio, el Cliente entiende y acepta que Scotia Securities no tendrá obligación alguna respecto de esas Órdenes y no desarrollará actividad alguna distinta a comunicarle que, en virtud de su decisión, Scotia Securities no puede continuar prestando el Servicio.

CLÁUSULA IX CONDICIONES DE LA CUSTODIA

Estas condiciones solo aplican en el evento en que Scotia Securities efectúe la Custodia de los valores del Cliente, en desarrollo de la actividad de administración de valores.

Sección 9.01. Alcance

El objeto de la Custodia lo constituye la custodia y administración, por parte de Scotia Securities, de los valores de propiedad del Cliente que sean entregados a Scotia Securities, ya sea que se trate de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores o en el registro que lo sustituya o reemplace, generando en contraprestación el pago de una comisión a favor de Scotia Securities, en los términos establecidos en el presente reglamento. En virtud de la custodia Scotia Securities podrá en relación con los valores:

- a) Realizar el cobro de los rendimientos.
- b) Realizar el cobro del capital.
- c) Reinvertir las sumas que por capital o rendimientos llegue a cobrar de acuerdo con las instrucciones que para cada caso particular imparta el Cliente.
- d) Llevar a cabo la suscripción preferencial de los valores que le correspondan en una nueva suscripción.
- e) Las demás establecidas en la ley y en el presente Reglamento.

Sección 9.02. Obligaciones de Scotia Securities

En virtud de la Custodia, Scotia Securities se obliga a:

- a) Recibir y custodiar los valores entregados por el Cliente a Scotia Securities, mediante su conservación, a nombre del Cliente, en el Depósito Centralizado de Valores a través del cual Scotia Securities decida ejecutar las Órdenes impartidas por el Cliente. De existir Custodia sobre valores físicos, Scotia Securities aplicará los mecanismos de seguridad utilizados en la conservación de sus propios valores físicos, como por ejemplo, la inmovilización de en el Depósito Centralizado de Valores.
 - b) Efectuar las reinversiones que procedan, con sujeción a las instrucciones que imparta el Cliente.
 - c) Efectuar transferencias de fondos hacia las cuentas del Cliente definidas para propósitos del Servicio y la Custodia, en caso de que no proceda la reinversión, y/o efectuar transferencias de fondos hacia las cuentas del Cliente, producto del cobro de rendimientos y dividendos de valores del Cliente.
 - d) Entregar los valores y/o el dinero en efectivo del Cliente, según el caso, únicamente contra Órdenes impartidas por el Cliente en los términos establecidos en el presente Reglamento. A menos que el Cliente instruya a Scotia Securities por escrito para proceder en forma distinta, los valores del Cliente en poder de Scotia Securities en virtud del Servicio y la Custodia serán entregados solamente a: (i) el comprador o al comisionista comprador, después de la venta del valor del Cliente, una vez Scotia Securities haya recibido los fondos derivados de la venta en las condiciones establecidas, así como la liquidación de la BVC; o (ii) al emisor del valor, al recibo por parte de Scotia Securities de los fondos derivados de la redención; o (iii) al Cliente o a quien éste designe cuando así lo solicite; o (iv) al Cliente a la terminación del Servicio y/o la Custodia.
 - e) Registrar los valores del Cliente, recibidos en virtud de la Custodia, a nombre del mismo ante el Depósito Centralizado de Valores de que se trate.
-



- f) Rendir cuentas de su gestión en los términos establecidos en el presente Reglamento.

Sección 9.03. Obligaciones del Cliente

El Cliente se obliga a:

- a) Pagar a Scotia Securities, como contraprestación por los servicios prestados, una comisión, en las condiciones establecidas y previamente informadas por Scotia Securities.
- b) Comunicar a Scotia Securities cualquier circunstancia que afecte la propiedad, titularidad y/o integridad de los valores entregados en custodia a Scotia Securities.
- c) Recibir de Scotia Securities, o indicar quien recibe por su cuenta los valores y el dinero en efectivo de su propiedad, cuando así lo solicite el Cliente, o a la terminación del Servicio y/o la Custodia.
- d) Impartir a Scotia Securities las instrucciones en relación con la Custodia, de forma clara y oportuna, en las condiciones establecidas en el presente Reglamento.
- e) En el evento de terminación del Servicio y/o la Custodia, impartir las Órdenes finales de disposición de los valores y/o dineros de su propiedad que tenga Scotia Securities, dentro del día siguiente a aquel en el cual se comunica la decisión de terminar el Servicio y/o la Custodia.

Sección 9.04. Responsabilidad de las Partes

Scotia Securities y el Cliente entienden y acuerdan lo siguiente, en adición a las demás responsabilidades determinadas en el presente Reglamento: 1. Sujeto a los términos del presente Reglamento, Scotia Securities deberá actuar con todo el cuidado y esmero que el cumplimiento de sus obligaciones asumidas en virtud de la Custodia y/o el Servicio razonablemente requieran, tal como si se tratara de sus propios bienes. 2. Scotia Securities no será responsable en el evento en que por cualquier motivo el emisor de los valores de propiedad del Cliente administrados por Scotia Securities, no cumpla sus obligaciones para con el Cliente, y/o cualquiera derivadas de los valores incluyendo, pero sin limitarse a, pagar el capital o los rendimientos de los mismos. 3. Scotia Securities ejercerá un cuidado razonable al momento de recibir los valores entregados en custodia, pero en ningún momento garantizará la autenticidad, valor o validez de los mismos. En el caso en que Scotia Securities detecte algún defecto o falsedad en alguno de ellos, dará aviso al Cliente en forma inmediata. 4. En desarrollo de la Custodia, Scotia Securities no actúa como administrador de inversiones, como consejero de inversiones, ni como asesor legal o fiscal del Cliente. 5. Las obligaciones a cargo de Scotia Securities derivadas de la Custodia son obligaciones de resultado, y en su cumplimiento responderá hasta la culpa leve.

Sección 9.05. Uso de Sub-Custodios

El Cliente entiende, conoce y acepta que Scotia Securities podrá utilizar cualquiera de los Depósitos Centralizados de Valores, legalmente constituidos en Colombia o en el exterior, según sea el caso, que considere apropiado, para ejecutar cualquiera de las obligaciones a cargo de Scotia Securities derivadas del Servicio y/o la Custodia. Para estos propósitos el Cliente suscribirá la documentación que se requiera y autoriza

a Scotia Securities para que abra y mantenga en los respectivos depósitos una sub-cuenta de valores a nombre del Cliente y/o, si es el caso, y para que adicione, elimine y/o modifique la subcuenta según lo solicite el Cliente, siempre que sea posible. En ningún caso será responsable Scotia Securities por el desempeño de los Depósitos Centralizados de Valores.

Sección 9.06. Terminación por parte del Cliente

En el evento de terminación de la Custodia por parte del Cliente, la comunicación por medio de la cual el Cliente informe sobre la terminación de la Custodia deberá contener una Orden completa en cuanto a la entidad a la cual Scotia Securities debe trasladar los valores custodiados. La comunicación de terminación de la Custodia que no incluya una Orden de traslado de los valores con la información suficiente para que Scotia Securities pueda ejecutarla, se tendrá como no recibida. Con posterioridad a la recepción por parte de Scotia Securities de la comunicación antes mencionada, Scotia Securities no acreditará con valores la sub-cuenta de valores del Cliente, por ningún motivo, y procederá a cerrar la respectiva sub-cuenta una vez trasladados los valores, en cumplimiento de la instrucción respectiva. En el evento en que existan Órdenes impartidas al momento en que Scotia Securities reciba la comunicación de terminación de la Custodia, Scotia Securities ejecutará las Órdenes. Cuando se trate de órdenes de compra impartidas y ejecutadas antes de la recepción de la comunicación en mención, Scotia Securities entregará los valores recibidos luego del cumplimiento de la operación a la entidad indicada por el Cliente. Si con posterioridad al recibo de dicha comunicación el Cliente imparte Órdenes distintas de las requeridas para propósitos de terminar la Custodia, el Cliente entiende y acepta que Scotia Securities no tendrá obligación alguna respecto de esas Órdenes y no desarrollará actividad alguna distinta a comunicarle que, en virtud de su decisión, Scotia Securities no puede continuar prestando la Custodia.

Sección 9.07. Duración de la Custodia

La duración de la custodia y su terminación se sujetarán a los términos, condiciones y procedimiento establecidos en la Sección 2.09 del presente Reglamento. En todo caso, serán aplicables las causales de terminación establecidas en la Sección 8.01 de este Reglamento.

Ante la terminación de la Custodia el Cliente impartirá una Orden a Scotia Securities informando la entidad a la cual Scotia Securities debe trasladar los valores custodiados. Por su parte Scotia Securities no acreditará con valores la sub-cuenta de valores del Cliente, por ningún motivo, y procederá a cerrar la respectiva sub-cuenta una vez trasladados los valores en cumplimiento de la Orden respectiva. En el evento en que a la fecha en que Scotia Securities comunique su intención de terminar la Custodia existan Órdenes impartidas, Scotia Securities ejecutará las Órdenes. Si con posterioridad al recibo de la comunicación en mención el Cliente imparte Órdenes distintas de las requeridas para propósitos de terminar la Custodia, el Cliente entiende y acepta que Scotia Securities no tendrá obligación alguna respecto de esas Órdenes y no desarrollará actividad alguna distinta a comunicarle que, en virtud de la decisión de Scotia Securities, Scotia Securities no puede continuar prestando la Custodia.



Sección 9.08. Causales de terminación

La Custodia terminará por la ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales establecidas en la Sección 8.01 de este Reglamento.
